



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0161-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción II, inciso A) del artículo décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Moreira Valdez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de junio de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de junio de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Reconocer el derecho a acceder a una pensión jubilatoria justa y digna de las personas trabajadoras al servicio del Estado. Ajustar la edad mínima para tener derecho a la pensión por jubilación, siempre que los trabajadores hubieren cotizado 30 años o más y las trabajadoras hubieran cotizado 28 años o más.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</p> <p>DÉCIMO. ...</p> <p>I. A partir de la entrada en vigor de esta Ley hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve:</p> <p>a). a la c). ...</p> <p>II. ...</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II, INCISO A) DEL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE RECONOCE EL DERECHO A ACCEDER A UNA PENSIÓN JUBILATORIA JUSTA Y DIGNA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO Y REDUCIR GRADUALMENTE LA EDAD MÍNIMA PARA TENER DERECHO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción II, inciso a) del artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada el 31 de mayo del 2007 el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p>DÉCIMO. A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p>I ...</p> <p>a) al c)...</p> <p>II. A partir del primero de enero de dos mil diez:</p>



a) Los Trabajadores que hubieren cotizado treinta años o más y las Trabajadoras que hubieran cotizado veintiocho años o más, tendrán derecho a Pensión por jubilación conforme a la siguiente tabla:

Años	Edad Mínima de Jubilación Trabajadores	Edad Mínima de Jubilación Trabajadoras
2010 y 2011	51	49
2012 y 2013	52	50
2014 y 2015	53	51
2016 y 2017	54	52
2018 y 2019	55	53
2020 y 2021	56	54
2022 y 2023	57	55
2024 y 2025	58	56
2026 y 2027	59	57
2028 en adelante	60	58

La Pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al cien por ciento del sueldo que se define en la fracción IV y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el Trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja;

b). a la c). ...

III. a la VI. ...

a) Se reconoce el derecho a acceder a una pensión jubilatoria justa y digna de las personas trabajadoras al servicio del Estado, por lo cual se deberán realizar las acciones correspondientes a efecto de detener y reducir gradualmente la edad mínima para tener derecho a la pensión por jubilación, siempre que los trabajadores al servicio del Estado hubieren cotizado 30 años o más y las trabajadoras al servicio del Estado hubieran cotizado 28 años o más, para quedar como sigue:

Años	Edad mínima de jubilación para trabajadores al servicio del Estado	Edad mínima de jubilación para trabajadoras al servicio del Estado
2025	58	56
2028	57	55
2031	56	54
2034	55	53

b) al c) ...

III al VI ...



TRANSITORIOS.

PRIMEO. El presente decreto entra en vigor al día hábil siguiente al de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento al presente decreto, se instruye a las personas titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Salud, Bienestar, Trabajo y Previsión Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Anticorrupción y Buen Gobierno, en su carácter de integrantes de la Junta Directiva del ISSSTE a coordinarse con el Director General del ISSSTE, para en cumplimiento del presente decreto reconocer a las personas trabajadoras al servicio del Estado el derecho a acceder a una pensión jubilatoria justa y digna, siempre que no hubieran optado por la acreditación de bonos de pensión del ISSSTE.

TERCERO. La Cámara de Diputados deberá garantizar en el Presupuesto de Egresos de la Federación la viabilidad y disponibilidad financiera a corto, mediano y largo plazo a efecto de asegurar esa prestación en los programas institucional y operativo anual del ISSSTE, por lo que, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá contar con las corridas financieras necesarias para tal finalidad, considerando el crecimiento económico, inflación, incrementos salariales y otras obligaciones, sin comprometer los equilibrios fiscales del país.